

**Archivo Municipal  
de  
CABEZA LA VACA**

*Código de referencia* : ES.06024.AMCV/1.1.01//18.1

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1817

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 40 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

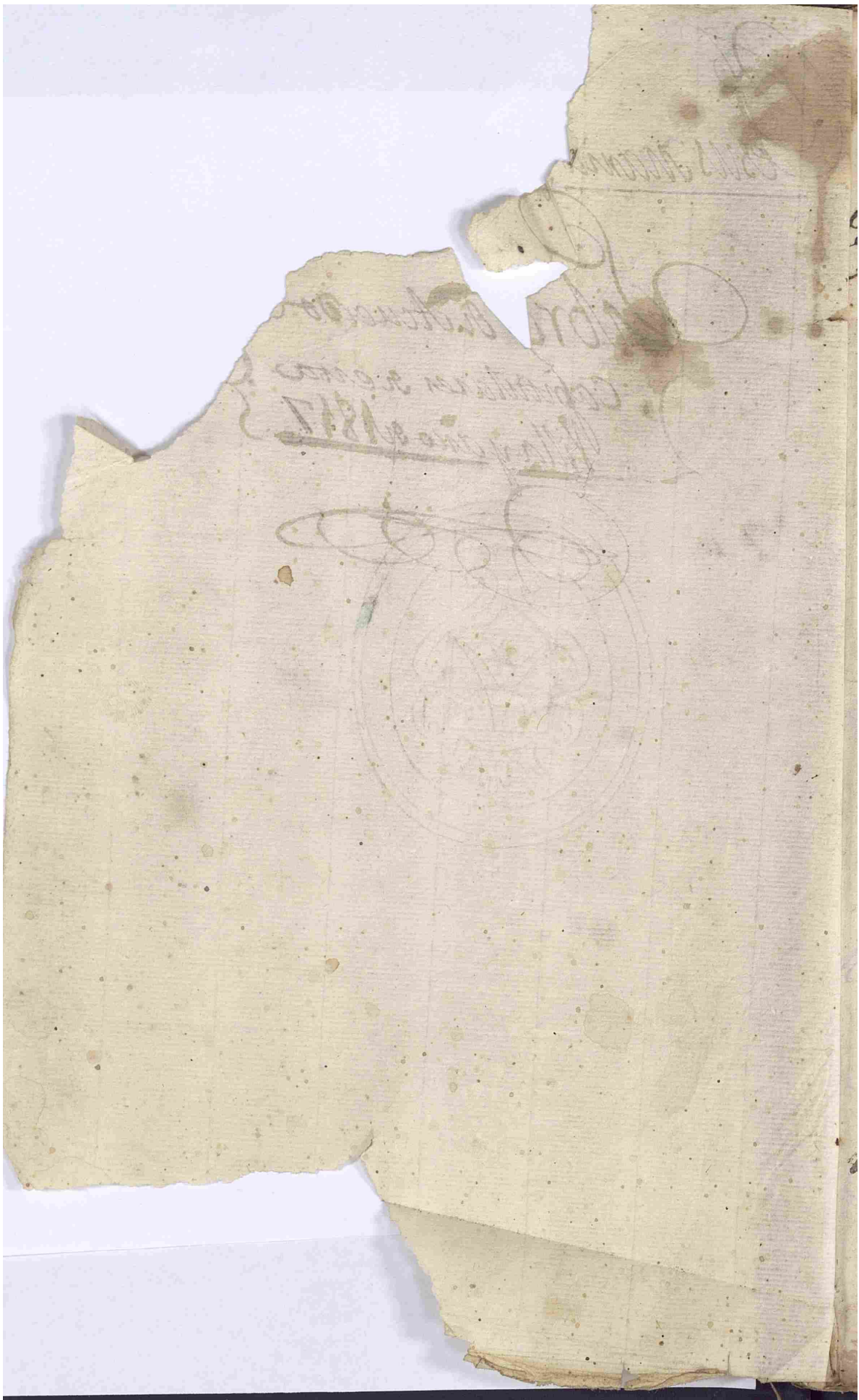
JUNTA DE EXTREMADURA  
Consejería de Cultura

*J. P. de*  
Jesus Maria

*J. P. de*  
Libro de Acuerdo

Capitulares y c.  
Villayano de 1817

*[Decorative flourish]*





Quercata m. r. 1717.

SELLO QVARTO, QVAVIENA  
TAMARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

Posesión de  
Alcalde. En la Villa de Cuzco la noche primero de Enero de mil  
ochocientos diez y siete. Los Señores Justicia y Regimiento de  
ella y asistencia de ambos Jueces gñal. y Personeros que firmaron  
van abajo, estando en la Sala Consistorial con la Solemnidad  
de su estilo y en consecuencia de lo que desan mandado  
en la otra diligencia de desinveguación que se obró en  
el día de ayer treinta y uno de Diciembre del ultimo año  
sobre que se ponga en posesión de Alcalde ordinario de esta  
Villa y presente año a Juan Garcia Calderon que fue  
electo por la desinveguación referida; en efecto conparado  
se le hizo saber la elección de tal Alcalde que resultó  
en esta villa a su favor sin haber resultado otra Persona que  
el susodicho en el Cantaro de Alcabala al que no obstante  
de haver sido Diputado de Alcabala en mil ochocientos quinientos  
se mandó por su m. r. posesionar por quanto se hallare en  
condición por dictamen de Letrado no sea facta legal el  
que enterado aceptó el cargo de Alcalde y por los Señores  
actuales se le recibió el juram. ordinario que hizo según la ley  
prometiéndose por el en primer lugar defender la pureza de  
Nra. Santísima y la de la jurisdicción. Me al alq. libros

Juan de Dios y Viuda y que cumplia bien fiel y legalmente  
con su Cargo e Alcaldie ordinario sin porcion odio ni intere  
res a parte alguna, que observara las Leyes Municipales  
de esta Villa y lo demas que le correspondia; en lo qual  
sele entrego la Vara de Justicia y se sento en el lugar  
correspondiente todo en señal de posesion que tomo quieta  
y pacificamente sin contradicion de Persona alguna  
de Alcalde e primer voto quedando depositada en esta  
Casa Consistorial la del otro Señor Alcalde Don Juan  
de Alatorre que el segundo voto en el interin que con acuerdo  
de Alatorre se acuerda lo oportuno tanto por lo que hace  
al otro Señor Alcalde como a un Regidor anual por quan  
to en el Cantaro e Alcaldie no resulto como se debe otro  
otra Persona que el Electo Juan Calderon y ninos una en  
el Cantaro e Regidores; y a que asi tenga efecto se remi  
tia esta diligencia al Alatorre ordinario e su nro. Sr.  
Joaquin Marin el qual para con su dictamen proce  
der al acuerdo que desea el Ayuntamiento y lo firma  
con el posesionado que lo señala como a costumbre  
de que yo el Escribo doy fe.

Nicolas Paez      Josef Barrasa      Fran. Sanchez  
Josef Perez Fernandez      Josef Perez Borrallaz  
Juan Plaza      Señal del Señor Alatorre Juan Calderon  
Seca      Alatorre

Auto<sup>o</sup> para acordar con el debido conocimiento q  
no es posible sin tenerlo de antecedentes,  
traiganse y la desinvolucion que se cita en  
el de Remision anterior, y de la Vista Reu-  
tara la que a Justicia correspondia. Con la  
debida y Acuerdo del Asesor nombrado, lo  
mandaron y firman los Señores de Justi-  
cia y Presorinto de la Real Audiencia de  
Como suelen a Diez de Enero de mill  
ochocientos Diez y Siete =

Señal + su V. A. lo  
Juan Calderon  
fron. Sanchez

Viz. Aguilar  
Josef Perez  
Fernandez  
Josef Perez Bernalte

Esteban Bantiendo  
Bernabe Calbo

Atentamente  
Pedro Antonio

Cuando  
Por lo que respecta de la desinvolucion practicada en  
treinta y uno de Dño ultimo se cargo elezion de propuesta  
en las personas hábiles para el Cálculo de Seguros Voto  
y estrar dos para presidente anual en el Gobierno y se  
acemita de ella y se citada de desinvolucion testimonio  
al Real acuerdo y de este a cuando al Real de la aduena  
provincial que reside en Caracas por mano el Sr. Fiscal  
enpliego Francés por el Comisario de que Elisa las que  
estime y sean mas de un modo y se citada de avildo en la  
forma ordinaria y en dilata. en vista y de a cuando

Quarenta maravedis.



DEL CUARTO, QVANEN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

Conde de esta nombrado lo mandaron y firmaron  
los señores Justicia y Regimiento de la Villa de Tavera  
la Nueva Tantas Como suelen a catorze de Enero  
de mil ochocientos diez y siete

Señalado Sr. Alcaide Juan Sanchez  
Juan Calderon

Dr. Juan  
de Valle

Vozes Regidores Josef Perez Fernandez  
Bernabe Calbo  
Josef Perez  
Borrallaz

Ante mi  
Moachin Regidor

Acordado capitular  
haciendo eleccion  
de un Alcaide y un  
Regidor para el  
presente año

En la Villa de Tavera la Nueva Veintey  
uno de Enero de mil ochocientos diez y siete.  
En señores Justicia y Regimiento de ella  
y asistencia de ambos Indios Gral. y Per-

sonero de la misma cuando en su acuerdo ordina-  
rio con la solemnidad de su estilo acordaron y di-  
xeron: Que huviera procedido a hacer de un Alcaide  
y Alcaides ordinarios y un Regidor anual para el  
presente año, resulto de ella no haver mas personas  
insuficientes para tal Alcaide que su merced el señor  
actual Juan Calderon y ninguna para Regidor.



SELLO QVARTO, QVAREN- 3  
TAMARA VEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ  
SIETE.

En este supuesto citaron providencia su nra. con su mejor ordinario para que se le oia elcc. y se propusiera en dos personas abiles para el alcaldia y segundo voto, y a otras dos para un regidor ayun. en el conuente, y se remita nella y de citada de sin su autacion testimonio al Real Acuerdo, ya dho. vtieloxado, al Real y la Audiencia Provincial que veride en caceres por mano al Señor Fiscal, y lo demas que contiene, y poniendolo por efecto, trataron y conferenciaron sus nros. sobre el mejor hazienda y eligieron para tal Alcaldia a Fran. Ineja y Tomas delgado, y para regidores a Serafin Garcia y Antonio Guerra personas libres de toda tachada legal, los que consideran mas a proposito para dho. cargos, y que se saque lo testimo. decretado. Yo firmamos su nra. y que doy fe =

Seña al Señor Alc.

Juan Calderon

Fran. Sanchez Viz. Aguilas

Josef Puez Fernandez

Josef Perez

Borrallón

Atento

Francisco Antonio



Nota Con fecha veinte y dos del mes y año dichos puse  
los testimonios decretados compacto e tres folios  
y con aviso e su remision en pliego cerrado recogio  
el Señor Alcalde para dirigirlo al Conue e su  
grado y Señala e su recibo doysse =

Señal. A del Señor Alc.

Juan Calderon

*[Signature]*

Acuerdo. NombRANDO  
Subrientes y Depen  
dientes a esta Villa

En caxera la Plaza veinte y tres  
de Enero de mil ochocientos diez y

siete del Señor Juan Calderon Alcalde ordinario  
en ella Fran. Sanchez Jose Perez Fernandez y Nican  
te Aguilar Regidores los primeros Perpetuos Jose  
Borrillo y Bernabe Calbo Sindicos el primero gual  
unicos Capitulares que actualmente componen el  
Ayuntamiento estando en el Acuerdo ordina  
rio digeron: Que se proceda incontinenti a hacer  
el oportuno nombramiento e subrientes y dependien  
tes e esta Villa y Junta e Propios omittiendo la el  
meal Posito hasta tanto que haya otro Señor Al  
calde mediante la eleccion y Consulta que se ha echo  
al Acuerdo e la meal Audiencia Provincial y ha  
yendo conferenciado sobre ello lo oportuno en huto al  
legajos y facultades e el Ayuntam<sup>to</sup> hacen los nombran  
siguientes =

Enm. Por Enm. e este Ayuntamiento e lo publico y jur  
gado segun sus facultades y costumbre al presente Don

1

Joaquín Aguilón  
Aseor.} Por Aseor ordinario desta Real Justicia y su Ayuntamiento a D.<sup>n</sup> Joaquín Marín El Valle y de Lapa

Mtro. & Primer.} Por Maestro de primeras Letras para la educación y enseñanza de los Niños a D.<sup>n</sup> Benito Blanco Chacón

Ministro ord.} Por Ministro ordinario desta Real Justicia a Joaquín Cayero.

Plenarios} Por Maestro de Escrito a Antonio Muñiz.

de los Niños} Por fechos de Niños a Nicolás Lavado y Manuel Maciá.

Relogero} Para regir el reloj de esta Villa Fran.<sup>co</sup> Márquez.

Deposit.} Por Depositario de las Reales Caxas de la Santa Cruzada a Juan Bula y Sánchez de la fuente por su ausencia Fran.<sup>co</sup> Borrallo

Cobrador.} Por Cobrador a Juan Zapata Villanueva

Sangrador.} Por Barbero y Sangrador a Fran.<sup>co</sup> Márquez Soriano

Guarda} Por Guarda jurado de la Dehesa y Monte de esta Villa a Joaquín Cayero

Médico} Por Médico titular de esta Villa a D.<sup>n</sup> Juan Gómez

Receptor del Papel sellado.} Por receptor del papel sellado a Ramon Muñoz Polanco

Predicador} Y huvando en la misma forma Dhos. Señores concejala les doy facultades que tiene para nombrar y elegir Predicador



SELLO QVARTO, QVARE  
TAMARAVEDIS, AÑO D  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ  
SIETE.

Don Guaximal cuyo privilegio posee el Ayuntamiento.  
E tiempo inmemorial a esta parte y hallarse auto-  
rizado por superiores ordenes para ello nombrar y  
mrdos. por tal Predicador Guaximal al Padre Lector  
E Moral del Convento de Descalzos extramuros  
de la Villa E Puente E Santos quien ya se le ha  
parado este aviso por el Prelado el Padre Guardian  
quien se acordara con la limorma que esta señalada  
en Real Reglamento de esta Villa parando oportuno  
oficio al Cavallero Cura de esta Iglesia para que le  
franguee el Pulpito de ella

Fue fueron los sujetos que tuvieron a bien nombrar  
segun queda manifestado cuyos nombramientos echos  
en la Persona nominada los servirán en todo el  
presente año para el que son electos y se citarán  
por el Alguacil ordinario para que se presenten  
a aceptar los Cargos enterados que sean de ellos

Asi lo acordaron mandaron y firmaron y mrdos. co-  
mo acostumbra de que doy fe =

Señal del Señor Alc. =  
Juan Calderon y Juan Sancha Viz. Agui-  
Josef Perez Junon y Josef Perez  
Borralló  
Bernabe Calbo  
Jepuolaluno y donaque alibiguas =

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAR. EN  
TAMARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

Acuerdo para en la Villa de Cervera para veinte  
el afogamiento y quatro de Enero semibreves  
y Dominico diez y siete: Los Señores Justicia y Re-

gimiento della y Antonio de Sordig Quab. y per  
sonero estando en su acuerdo ordinario represento  
D. José Dominguez Porcario con real aprobación  
y pecunia de Cumbres mayores solicitando el esta-  
blecimiento de tal Porcario en esta Villa mediante  
a que el que havia se ha retirado; en esta inteligencia  
dho Señores y la necesidad que hay de dho facultad  
no estan conformes en su establecimiento, y  
su consecuencia trató el mismo Ayuntamiento

por lo que se le ha de dar dos Centos y es una en el tiempo de  
montanera, libras.

Que en el mismo se ha de proporcionar casa com-  
petente para su oficina libre por el Ayuntamiento  
de pagar su arrendamiento.

En el mismo ha de ser a cuenta al mismo la constru-  
cion de la Porcario y muebles desde dha de cumbres si-  
empre y quando se disponga, que ade ser de la ma-  
yor brevedad por la necesidad que exige.

Que el mismo Profesor se hade igualar con este Vein-  
dario segun estipulen y traten uno y otro, y lo q.  
le hade pagar por las Medicinas que le sepa-  
che por la Receta al Medico de esta Villa y otros  
Profesores: Con cuyas condiciones uno y otro se  
comprometen y obligan al cumplimiento de lo estipu-  
lado en la forma arriba. y lo firman de que doy  
fe =

Señal al Sr. Ato.

Juan Calderon Fran. <sup>de</sup> Viz. Apudal

José Perez

Borrillo

José Rodriguez Bernabe  
Santana Calbo

José Dominguez

J. Antonio  
Groschin Apudal

Contestaciones

<sup>to</sup> Ayuntamiento ha sido  
 el N.º de este  
 terminante a ha  
 ste con una Real  
 provision de S. M. y  
 Rey el Acuerdo  
 de la Real Audiencia  
 provincial para pa  
 ra esta villa a  
 cticar insaculo  
 n de Alcaldes  
 para el quinquenio  
 da principio en el  
 presente año; y q.º  
 se realice tiene  
 determinado para  
 esta con su Audien  
 en el dia Martes  
 el corriente y q.º  
 a ello se tenga du  
 uesto el alofam.º co  
 respond.º De de fue  
 ro esta conforme  
 Ayuntamiento con la  
 superior determina  
 on y de su benida  
 ro; penetrado de la  
 ndad de N.º no pued  
 mita el hacer pre

Hallandome como me hallo con una Real  
 provision de S. M. y Rey del Acuerdo de la Real  
 Audiencia de esta Provincia de Extremadura pa  
 ra para a esta villa apracticar Insaculacion de  
 Alcaldes ordinarios y de un Regidor para el quin  
 guenio que da principio en el presente año; ten  
 gando dispuesto y determinado para con mi Audien  
 cia apracticarla en el dia martes quatro del Cois  
 ente en su tarde; lo que pongo en noticia de V.º  
 afin de que teniendolo entendido se survan dete  
 ner preparado el Alofamiento correspondiente  
 y en el interin espero me contesten el recibo

Dios que, a V.º. M. A. Segura de

Leon y Febrero 2 de 1817.

Lic. D. Juan Navarica  
 Montero

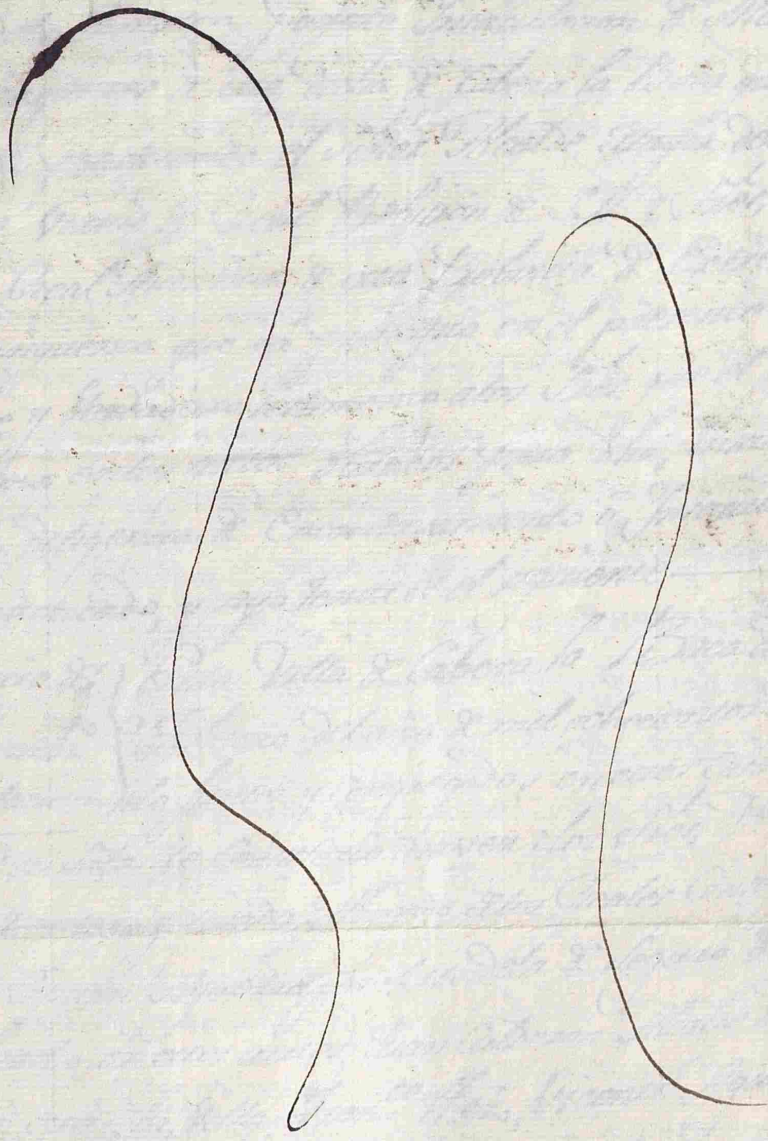
Des. Justicia y Ayuntamiento de la Villa de Cabeza la Jirca =

sente el miserable estado e fondos p[ro]p[ri]os con oc  
sion de la Guerra deboradora felizmente termina  
da, motivo por q[ue] no se halla con medios para  
cumplir con N. y su audiencia como se desea y  
merece ni satisfacer las dietas que debenguen  
por ello quibiera merecer N. este Ayuntamiento  
suspendiera algunos dias su bendita mientras se  
don facilitase medios suficientes para lo in  
cinuado, pero no obstante a ello N. hora lo q[ue]  
may sea e su agrado. Dig[ue] que a N. m. a. N.  
beza la vaca de Fito. 1817 = Esta teni  
do el Sr. Alc. Juan Calderon = Juan  
Jose Perez Fierz = Esteban Arenas = Jose San  
tana = Bernabe Calbo = Sr. Lic. D. Juan  
Navier Montero



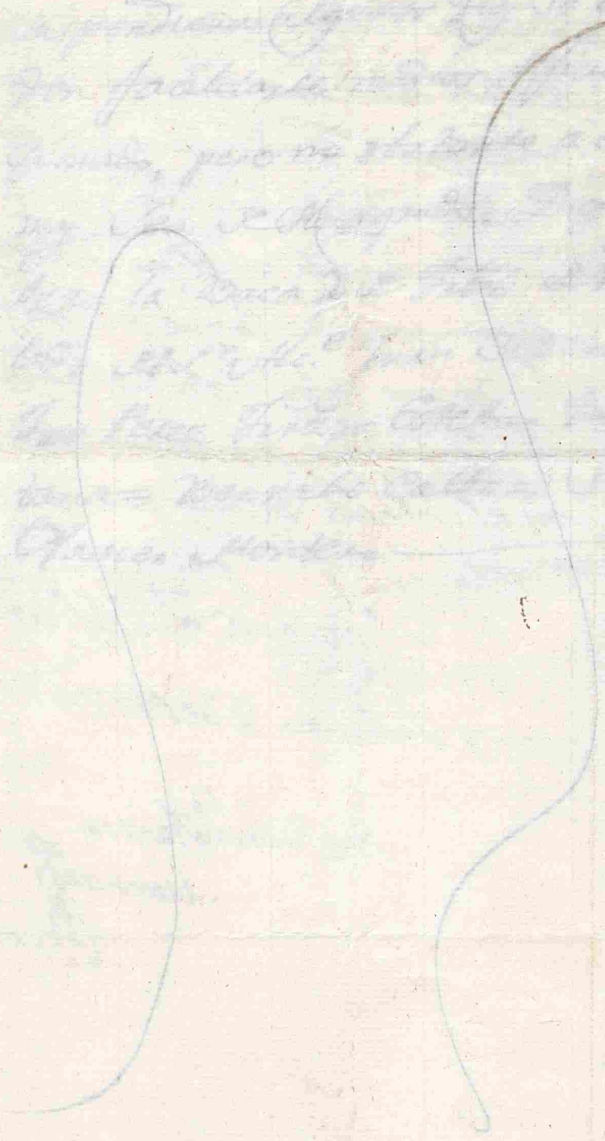
SELOBOVASTO, CVARET  
TAMARAVESSES, AND DE  
MIL. ONOCLERENS, DE LA  
SIETE, etc.

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*





Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is faint and partially obscured by a large, irregular blue ink scribble that covers the central portion of the page. The visible text appears to be a continuous paragraph, possibly describing a journey or a specific event, but the words are difficult to decipher due to the handwriting and the ink bleed-through from the reverse side of the paper.





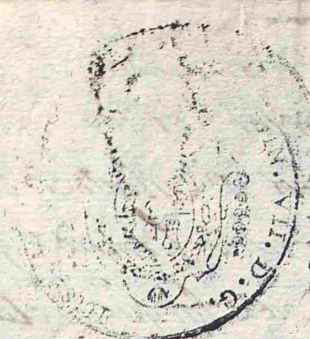
SELLO QVARTO, QVAREV  
TAMARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

Fertimonio de Diego Vaz de Encinas Cingo & S.M. publico y del  
Ayuntamiento de la inmediata Villa de Segura de Leon  
y de la Comision para la Inmudacion & Alcaides ordinarios  
y Regidores de esta dicha & Cabera la Boca que en ella ha es-  
tado practicando el Senor Alcaide Mayor de la dha. & Segura  
en virtud de Real Cedula de S.M. y Sres. del Acuerdo de  
la Real Audiencia de esta Provincia de Extremadura para el  
Junquero que da principio en el presente año: certifico con  
fide y Verdadero Fertimonio a los Sres. que el presente vieren,  
como en los autos obrados para dha. Inmudacion se halla  
la diligencia & Encantamientos o Inmudacion que se ha  
practicado, cuyos tenores es el siguiente

Vigencia de Encantamientos  
En la Villa de Cabera la Boca a diez dias del mes de  
Febrero del año de mil ochocientos diez y siete: Estan  
de juntos y Congregados en estas Casas de Ayuntamiento  
y su Sala de Constitucion a saber: los Sres. D. Juan de Navarros  
Montexo y Osada Abogado de los Reales Consejos Alcaide Mayor  
y Capitan de Guerra por S.M. de la & Segura de Leon y Juez Comu-  
nado en estas partes, Juan Calderon Alcaide ordinario por S.M.  
de esta dha. Villa, Fran. co. Mex, Vicente Aguilar y Josef Perez  
Fernandez, Regidores, y con la Conaunomia de Encantamientos  
de y Josef Rodriguez Santana Diputados & Abades y con la de Josef Ro-  
driguez y con la de los señores D. Juan de Leon y con la de  
este Comu. y con la asistencia de D. N. Josef Guerra pro, Fern.

ente & cura de esta Parroquia, por ausencia  
del Parroco Propietario D. Juan Pomer & Castilla  
por el referido Señor D. Juan Comisionado se hizo presente  
á el Ayuntamiento tener esvaguadas las correspondientes  
diligencias & Inmaculacion & Alcaldes ordinarios y legu-  
dores que en virtud de la Real Prohibicion & que tienen  
noticia, ha estado practicando en esta Villa para el ti-  
empo de cinco años que dan principio en el presente  
y concluyan en el proximo que vendrá de mil ochocien-  
tos veinte y uno inclusive; y que coniguiente á ello  
despues de hecha la Regulacion ó Circuccion de las perso-  
nas & mayor numero de votos para dichos empleos han  
resultado ser las que cuyos nombres y apellidos tienen  
escritas en respectivas Cédulas & su puño y letra con  
la firma y rubrica que acostumbra con expresion del  
respectivo empleo y numero de votos que cada uno tie-  
ne; y que para Encantaraslas ó Inmacularas se traque-  
ren los respectivos cantares: Ten efectos, existidas las Co-  
rrespondientes llaves & un arca que se halla en esta  
misma sala, por los respectivos claveros se abrio y sa-  
caron de ella dos cantares de suadexa con rotulos que  
decian, el vno: Cantares de Alcaldes; y el  
otro Cantares de Regidores y fueron puen-  
to f. sobre una mesa existente en dicha sala;  
y existidas sus llaves por D. Juan Comisionado & cura se abrieron  
y reconocidos no se halló tubiere dentro cosa alguna: y en  
su consecuencia D. Juan Comisionado sacó once Cédulas & made-  
ra nueve de ellas sueltas y las dos atadas con un cordón de  
cabras & seda celeste y las incluyó todas en el Cantares de  
rotulo de Alcaldes desahdo pendientes las dos atadas, y  
dijo que las nueve sueltas incluian nueve Cédulas cada

una la cuya que contenian cinco queda dho los nombres  
y apellidos, y tambien los votos de las personas que han de ser  
en esta villa los dhos. empleos de Alcaldes ordinarios  
entor cinco años referidos escritas firmadas y rubricadas  
de su puño y letra, que no son diez las que incluye sueltas  
a causa de que en el presente año en que da principio el  
quinquenio solo ha de desinsacularse un Alcalde ordinario  
por devor continuar y ser el otro el venia actual Juan Cal-  
deron, en Consideracion de en esta parte mandado para  
superioridad de donde dimana su Comenda: y que las de ata-  
das y pendiente contenien las que han de servir solo en  
el caso de muerte, ausencia, u otro legitimo impedimento  
de alguna de las sueltas: despues sacó otras seis bolas de  
madera las cinco sueltas: y la una atada con otro igual  
Cordon, y las entro en el Cantaral de votos de Regidores di-  
ciendo, que las cinco sueltas incluian cinco Cédulas cada  
una la cuya que contenian los nombres y apellidos y  
votos de las personas que entor mismas cinco años han de  
servir en esta villa el oficio de Regidor, escritas tam-  
bien y firmadas de su puño y letra, y quella atada con  
el Cordon que queda atada y pendiente contiene la  
persona que ha de servir dho. oficio en igual caso de mu-  
erte ausencia u otro legitimo impedimento de las su-  
eltas; y que tanto los dhos. empleos de Alcaldes como de  
Regidores se han de servir por el Estado llano y sin  
otra distincion quella de ser de primero voto el que  
primero salga de insaculados en los respectivos actos; y  
en esta conformidad se cerraron y fecharon dho. Cantaral


**LIBRO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ E SIETE.**

recogiendo sus llaves el referido teniente de cura; y en seguida fueron puertos en la misma arca que tambien se cerró y fecho recogiendo sus llaves los exiveres de ellas; con lo que se concluyó este acto, mandando dicho Señor Comisionado que de esta diligencia se saque Testimonio literal y se entregue á el Cmo. de este Ayuntamiento para que enmendada al libro Capitular de Acuerdos corriente conite en todo tiempo y obre sus efectos; y la misma sur mercedes, señalando el que no sabe como acostumbra encargando como encarga dho. Sr. Comisionado á los Sres. de este Ayuntamiento la brevedad con que deben proceder á lo de insculacion de un Alcaide y de un Regidor de los Yracuandos para el presente año; y todo lo qual yo el Cmo. de esta Comision de ofe, como tambien de no haver concurrido esta acta el que lo es <sup>de Ayuntamiento</sup> de esta dha. Villa por hallarse ausente de ella; y asi tambien lo informan los Sres. Capitulares dndos Sr. Juan.º Xavier Jimeno - Josef Guerra - esta señalado el Sr. Alcalde Juan Calceon - Juan.º Ther. Succome Aquilar - Josef Juan Fernandez - Josef Perez Prouullo - Esteban Fuenado - Josef Rodriguez Sordano - Bernabé Calbo - Artemio Negro Saez - de Erubar

La diligencia de Encantamiento ó Insculacion precedente mente inserta conuencida ala letra con su original existente en los referidos autos



SELO QVARTO, QVAREN-  
TAMARA VEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

9  
de Yraculacion que originales obian por hacer en esta  
Comision y aque me remito. Y para que asi conde don  
de Cambenga sobre los efectos correspondientes, cumplan  
de conto mandado como el presente que signo y firmo  
en esta villa de Cabera la Peca a doce dias del mes de  
Febrero del año de mil ochocientos diez y siete entre  
reng. = & Ayuntamiento = Vale

Diego Laer  
de Exordar

WILLIAM VALENTINE, QUARRER-  
AND DE  
DIEBY



*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Large, decorative handwritten flourish or signature, possibly reading 'John' or similar, with a large initial 'J' and a flourish below it.]*

En la Villa de Caserola Ocaña quinto de Febrero  
*[Signature]*



Quarenta maravedis.

10

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, ANODE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

de mil ochocientos diez y siete: Los Señores Alcaldes  
de real Audiencia ordinaria por su Magestad, unidos y a  
primer voto en ella, Fran. Sanchez, Vicente Aguilar y  
Flore Borrallo feim. Regidores, este y el primero por pe-  
rog, con voz y voto en su fuero y aminor, y con la au-  
toridad de Flore Borrallo y Bernabé Calbo Alcaldes  
orab. y procureros y la de Don Flore Guerra teniente  
de cura de la Iglesia de esta villa, estando juntos y con-  
gregados en una sala consistorial con la solemnidad  
de estilo abierto y fecho, mediante lo que a media es  
precedente testimonio y la insinuacion de Alcaldes  
y Regidores obrada, a practicar de insinuacion y  
un Alcalde y un Regidor para el presente año, y en  
efecto hecha exhibicion y las repetidas tres veces  
a la Real Audiencia que tanto dice lo de Camarero y lo de empleo  
y a Alcaldes y Regidores, suado el primero y haber  
ro con la que presento Flore teniente cura, y teniente  
prebendado un niño a poca edad, despues de voltiado  
diversas veces se sacó un pilono, y a el una pousa  
que leida dice así: Flore Borrallo mayor Alcalde ordi-  
nario de esta villa por un año con servida y tres votos, can-  
za en la villa de febrero diez y mil ochocientos diez y siete.  
D. Fran. <sup>Co</sup> Javier Romero. Lo que voto y entiendo



por sus dichos señores conde y condesa, que  
en atención a que el dicho electo Don Pedro Borrato  
es primo hermano del dicho Don Pedro Borrato, y forma  
regidor perpetuo de este Ayuntamiento. Siempre que esto fuere  
en su empleo de tal regidor, desde luego se tenga por  
tal Alcalde ord. de esta Villa y por lo que resta el  
presente año; a lo que entendido expresado pediron  
Don Pedro Borrato y señores, que desde luego esta  
conforme en ceder en su oficio por el presente año  
para que su primo hermano sea tal Alcalde, lo  
que oido por sus señores se conformar en dicha cession  
de parte del dicho cargo a regidores, y con la  
misma formalidad se habia menio, y se hizo  
un pliego por el mismo año y del una por una  
que dice así = Fran. Co. Regidor de esta Villa por un  
año con treinta y tres vots. Cuesta la casa de febrero  
diez annos ochocientos y diez y siete. Lic. D. Fran. Co.  
bier montero = Lo que visto por sus señores, y que dicho  
electo Fran. Co. se halla sin racha legal para la  
obrenion de dicho oficio de regidor, desde luego mandaron  
dichos señores se haya y tenga por tal para el presente  
año, y se proceda a dar y poner en posesion al dicho  
electo de tal regidor en la tarde de este día siguiente.  
non se habia particularmente el regidor porque  
el Don Pedro Borrato como procurador judicial del  
mismo Ayuntamiento se halla presente; al efecto por el  
Alguacil ord. se cito para las tres de esta tarde a los  
que da entendido el Regidor Don Pedro Borrato elec.  
to; con lo que se concluyo esta diligencia, y fecha  
dichos señores, y queda en el libro que lo curaría

fechada esta por repetidas Señoras de abono de repique  
con repetidas llaves y lo prima el abono y miera  
sonales como a sombra si que dize =

Señor Al. Señor Al.  
Juan Calderon, Jose Guerao, Fran. Sanchez,  
Jose Perez Fernandez, Jose Perez  
Borrallot, Bernabe Calba, Antonio  
Garcia Requitor

Por el Al. y Regidor de la misma Villa y aovera la Raca  
dia quince de febrero año de noventa e  
dies y siete. El Señor Al. Juan Calderon y demas  
capitulares antes comenidos conituidos en estas cosas  
consuorales al efecto de dar por el Al. y Regidor  
al electo Jose Perez Borrallot y Fran. Regia presentados  
esto se les hizo saber la eleccion que ha recaido a su  
favor por la Inmunitacion obrada en este dia y en ten  
dido de ella digeron acquiraban su cargo y con  
seguencia se les recibio el juramento ord. que hubieron  
segun la Ley prometiendo por el en primer lugar  
defender la pureza de Maria Santissima, las Leyes  
la Real Jurisdiccion, al Pobre, huorfanos y viudas  
y que cumpliran bien fiel y legalmente con sus  
cargos de Al. y Regidor sin pasion odio ni invidia



Quince de marzo de 1807.



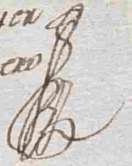
SEDE DEL CUARTO, QVARTO  
TA MARAVEDIS, AÑO  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ  
SIETE.

Persona alguna, que obestaxan y cumplan  
las Leyes del Reyno, las municipales desta  
Villa, y todo lo demas que sea anexo y conve-  
niente a sus empleos, y en virtud se er-  
toga la vara de justicia, y se sentanor en las  
promociones a quien en Señal de honor  
que tomaron quiesca y pacificam ante  
sin conuacion alguna, y lo que  
man con el Ayuntamiento de que de

Señal de honor  
Juan Cadenas  
Vos. Regulares  
Bernabe Calbo  
Juan, Alcaide  
Josef Perez  
Josef Perez Fernandez  
Francisco Sanchez  
Antonio  
Francisco

Josef Borratio Mayor, Alcalde hon  
dinario de esta villa p. un año  
con Setenta y tres votos. Cabera  
de la Maca, y Febrero 10. de 1817,

Dr. D. Juan, Navier  
Monaco



Handwritten text on a folded piece of aged paper, likely a manuscript or letter. The text is written in a cursive script and is partially obscured by the folds. The paper is yellowed and shows signs of wear.

Don. Juan Mesia Regidor de esta  
villa, por un año, con treinta  
y tres votos. Cervera la Buzca, y  
Febrero de 1687.

Don. Juan Mesia  
Montoro

Handwritten text on a small, rectangular piece of aged paper, possibly a label or a note, pasted onto the main document. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and the angle of the paper. Some words are difficult to decipher but appear to include "L. C. ...", "W. ...", "H. ...", "M. ...", "R. ...", and "A. ...".

Fragment of handwritten text visible on the right edge of the page, continuing from the main document. The text is written in a cursive script and includes the letters "L. C.", "W.", "H.", "M.", "R.", and "A." arranged vertically.

se convecio  
supedito con  
tra 5 de  
vino feb.  
por el señon  
Alc. cald. m.

Se da cuenta al Acuerdo de la Real Audiencia del testimonio que con la Real Cedula de fecha 23 de Enero ultimo en el que se inserta la ~~recomendacion~~ propuesta que ese Ayuntamiento ha hecho para el oficio de Alcalde a segundo voto y de Regidor Annual, por no haber policias en los cantanos pertenecientes al ultimo quin quenes. En cuya Vista se ha servido mandar esta Superioridad se noticie al Smp. que lo haga a eu Ayuntamiento como con fha 19 del mes proximo pasado se dirigió la Real Provision ordinaria a sujecion al Alcalde de mayor de Segura, en Leon afinor que pue a en la Villa a practicarla en los terminos que se manda. Lo que comunico al Smp. orden del Real Acuerdo para su inteligencia, avisandole al recibo por mano del Fiscal r. b. M.

Dio que al m. m. a S. Caceres 10  
de Febrero de 1817

D. Bernardo Garcia  
Alay

Alc. ordin. de Caceres la Baca



The first count is that the defendant  
 in the first count is guilty of the crime  
 of the first count. The second count is  
 that the defendant is guilty of the crime  
 of the second count. The third count is  
 that the defendant is guilty of the crime  
 of the third count. The fourth count is  
 that the defendant is guilty of the crime  
 of the fourth count. The fifth count is  
 that the defendant is guilty of the crime  
 of the fifth count. The sixth count is  
 that the defendant is guilty of the crime  
 of the sixth count. The seventh count is  
 that the defendant is guilty of the crime  
 of the seventh count. The eighth count is  
 that the defendant is guilty of the crime  
 of the eighth count. The ninth count is  
 that the defendant is guilty of the crime  
 of the ninth count. The tenth count is  
 that the defendant is guilty of the crime  
 of the tenth count.

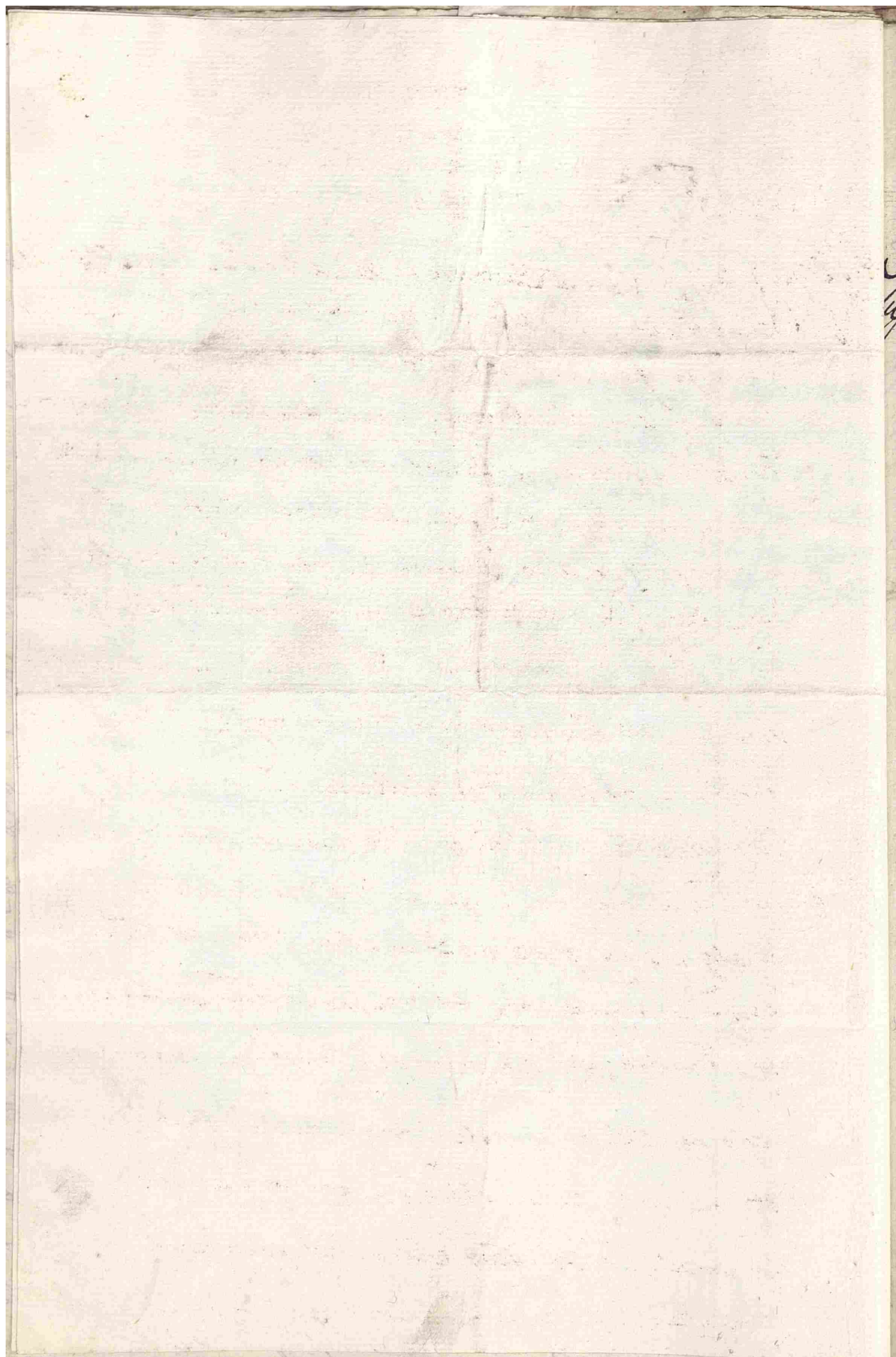
Dated this 1st day of January 1880  
 at New York City  
 J. J. [Signature]  
 [Signature]

The State of New York  
 County of New York  
 J. J. [Signature]



RECEIVED AT THE  
POST OFFICE  
NEW YORK  
JAN 10 1877

*[Faint, illegible handwritten text, possibly a letter or document, covering the majority of the page.]*





Quarenta maravedis.

15

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

Acuerdo. En la Villa de Caxera la deca trece de Mayo de mil ochocientos diez y siete. Los Señores Justicia y Regimiento de ella que abajo firmarian con asistencia de los Diputados de Abasque y Sindico general y Personero y parte de Labradores y Senaseros de dha. Villa que fueron convocados por citacion del Alguacil ordinario a este Ayuntamiento a efecto de la eleccion de los para barbechar la en el presente año. Haviendo tratado y conferenciado dho. Señores Concejales y Labradores lo conveniente sobre dha. cosa; acuerdan y eligen la que nominan Vascabiente que es una de las quatro giras de la Dehera de este Propio de los sitios que comprende. Sepresino a dho. Labradores han de ser obligados de dejar las matas parda y redonda donde quiera se hallen en su respectiva suerte que poseen muchos y las que se repartan por tribunas y otros que las apertexcan: En la misma forma los Vedales y Charcos con arreglo a lo prevenido en la Real Instrucion de Montes y Plantios; no quemarian el Monte que contenga alto y bajo como no sea en el modo y forma en ella prevenido apertexcando que de su Cuenta y riesgo serian los que resulten haciendo lo instruido de dha. Real Ordenanza para que no aleguen ignorancia de ella y estando siempre que se dan las dhas. Ordenanzas nombran su mros. para vigilar y cuidar no se causen danos y que de lo que observen den cuenta a esta Real Justicia a fines

Lavado mayor Manuel Macig esta villa a loy que seley  
hara saver para que cumplan con este cargo llevando al mis-  
mo tiempo cuenta y razon en quanto pudiesen el numero  
de las cosas clary que se resalben y limpian por dichas la-  
bradores en la elegida oya y la dexan a su devido tiempo q.  
se acreditara en forma por diligencia y con respecto a lo que  
de ella resulte se pondra testimonio como esta prevenido; con  
lo que se concluyo esta diligencia que firman dho señores  
como viene dho. y lo Lavadores que supieron como el certam-  
bre quedando enterados lo nombrados Celadores de su cargo  
Doye = en mende = tomy Lavado mayor = Manuel Macig = E  
~~Manuel~~ El señor Alc.

Juan Calderon Fran. Sanchez Viz. Ayudas

Josef Perez Fernandez Josef Perez Borrallio  
Este Bastiada Bernabe Calbo

Miguel mesage Fran. Meja

Antonio Gomez Jose Barquez

Tomasa Abalo

Prevente fue

Fran. Marquez

En Cavera la Boca prietas el Marzo el mil ochos-  
cientos diez y siete. Los Señores Justicia y Regi-  
miento de esta villa estando en su acuerdo ordena-  
ro con asistencia de un Diputado el Abajo y sin

Dico Pe. Donero Digeroni: Se proceda a hacer nombram.<sup>16</sup> de  
Junta a Propios y Real Bruto de esta Villa mediante  
aque no ha podido tener efecto hasta el día a causa de  
no haver más que un Señor Alcalde, y puesto en eje-  
cucion y conferenciado sobre ello lo oportuno las hicie-  
ron en la Real Cortes a saber =

Junta de } En primer lugar nombran su madre por juez  
Propios } presidente de la Junta de Propios y Arrendamientos de esta  
Villa al Señor Juan Garcia Calderon = Por Diputados de  
la Junta a Juan Magia y Ceransobay con asistencia  
del presente Escribo como se halla pretendido en repe-  
tidas ordenes.

Deposario de } Los mismos Señores de la Junta de  
los mismos y de } Propios nombran en su cuenta y riego  
Penas de Camara } por Deposario tennero de los cauda  
les publicos de este concejo y de las penas de camara y gas-  
tos de jurada que ocurran a los dias de sus.

Junta de Bruto } Por Juez de Real Bruto al Señor Toribio  
de Borrallo por Diputado Toribio Borrallo fernandez y por  
Deposario Nicolas Larquesa y por Escribo de Real Bruto a  
Don Marquez = Cuyos nombramientos tubieron  
abien nombrar dos Señores y se entere de los que  
sugeros que no son a suplicacion para que les comen-  
te se concluya esta diligencia que firmen y sellen



En esta ciudad de Lima a...

EN EL CUARTO, QUARTE  
TAMARA VLDIS, AÑO DE  
MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

como a orambian de fe... no haben acordado  
nombraron a Vicente Montano = entor =

Señal al señor Sr. Josef Perez  
Juan Calderon

Juan Sanchez Josef Perez Fernandez

Cerazo Vasquez  
Juan de la Cruz Bernabe Calbo

Ante mi  
Juan Bouillon

Notificand... En la misma villa y dia hice saber los  
Nombramientos a Depoñidos a Propio y Puro a Tori  
dias Seo y Nolas parques contenidos que el  
autor nombram. lo aceptaron y firmo  
el que sube = entor = Vicente Montano

Jose de Orsego  
Torre Diente  
Montano  
Bouillon

Acuerdo  
para que  
hagan los  
depanam

En la villa de Caceres de la Pasa...



**SELLO QVARTO, QVARTO-TAMA RAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZY SIETE.**

En mil ochocientos diez y siete: Los Señores Intimados  
 Regimiento de ella con ambos Sincos: Entrados en Su  
 Acuerdo ordinario, digeron: Se proceda ala formacion  
 de los Reparamientos a Puestas contribuciones y demas  
 en que esta villa se halla enaverada con la Real  
 hacienda y animismo a la cantidad que bienes pagan  
 do por el Real efecto al ten. s. l. no obstante a no  
 haverse comunicado orden sobre ello como antes  
 se acostumbraba; a que tenga efecto su cobranza  
 y satisfacion a su Magestad, que dig que, en su Real  
 c. m. a Puestas a Merced manda el Ayuntamiento  
 que para venir en conocimiento de lo liquido que debe  
 repararse en los contribuyentes se forme en primer  
 lugar se ponga la Cuenta de enaveramiento de este pueblo  
 y de ella se deducan el total producido a los ramos publicos  
 arrendables a el, y lo que corresponde pagar este concejo  
 al valor que tubieron su propio en el ultimo año a  
 mil ochocientos diez y seis poniendole testimonio por ca-  
 bera de dho. Reparamiento, a las cantidades en que se  
 remataron dichos ramos publicos quales son Vinos, Vinos,  
 que Aceite de mas, y el producto de dho. propio, y se  
 proceda dello en la forma a saber:

En averamiento,

Por los derechos de Alcabala ciertos antiguos y renovados



tres mil novecientos ochenta y siete r. y diez  
y ocho mrs. ----- 32987 18.

Por Real efecto de Millones de tres mil tres  
cientos cinquenta r. y un mrs. ----- 29350 1

Por el fiel medidor diez y ocho r. y veinte  
y siete mrs. ----- 2018 27.

Por los cuatro mrs. en libra de sacor blando  
de diez r. y veinte mrs. ----- 2110 20.

Por la cuota del Aguadiente treinta y qua  
tro r. y seis mrs. ----- 2034 6.

Por el Real efecto de Ventidos con propor  
cion a los años anteriores y sin dnr. para  
este repartim. de tres mil quinientos quare  
ta y dos r. ----- 32512.

Se aumenta a estas Cantidades quatro  
cientos r. para satisfacer en parte al pre  
sente Erro. su trabajo de la formacion de  
dichos repartimientos por la incapacidad de  
los repartidores y no tener señalado canti  
dad alguna por este trabajo y así tiene de  
costumbre de muchos años a esta parte ----- 20400.

Importan esta partida diez mil quatro  
cientos quarenta y tres r. y cuatro mrs. de los que se  
hace la deducion siguiente:

Lo primero se pagan dos mil y trescientos r.  
por los dno. el Abasto de Vno Vinagre  
y Aceyte del presente año ----- 22300.  
Por los del Sacor blando de dno. año ciento

22300. ---

y veinte y 8.

Tambien se deducen lo treinta y quatro y  
y seis mil. de la cuota e Aquivalente por  
pagarla su Alas recedon.

2120. ---

y finalmente se deducen ochocientos ochenta y  
y treinta mil. que debe pagar este concepto  
el siete por ciento del producto que tuvieron  
sus Propios en el año pasado e mil ochocientos  
cientos diez y seis bajados sus Cargas como  
esta mandado por la Superior orden e mil se

2034. 6

cientos noventa y tres.

2812. 30.

De forma que queda  
para repartir por esta  
cuenta siete mil setecientos  
cuarenta y ocho mil. con un  
denario e los diez e  
cobranza como esta  
prevenido en Real  
instruccion, como se  
figura por ella: En  
cuya atencion proce  
dase al repartim.  
o formacion e el nom  
brando por reparti

32267. 2

Importa la deducion tres mil dos  
cientos sesenta y siete y treinta  
mil. de los diez mil.

32267 2.

Yo. El encavexam<sup>to</sup>

102413 4.

Liquido q. repartir

70176. 2

Se aumenta a esta canti  
dad cuatrecientos treinta y  
veinte mil. por el seis por  
ciento.

2430. 20.

Por el diez el balox de los ra  
mos arrendables.

2098. ---

El uno por ciento e Ventillos  
veinte y cinco y catorce

2035. 11.

Total q. repartir

72740. 2

Donj a Jose Diaz Leco  
y Tomas Lavado e esta veindad e oficio Labradores e  
inteligentes en materia e Hacienda y ganados, trata  
comercios y grangerias q. demas que comprende el repar  
to, a lo qual se le ha de hacer para que lo accepten y

Quarenta maravedis



**SELLO QVARTO, QVAREN  
TAMARAVEDIS, ANO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.**

fuere en la forma ordinaria, lo que se arreglará  
a las Reales instrucciones del año de veinte y cinco,  
y ochocientos seis, haciendo ante toda cosa para  
mayor formalidad el prevenido reparto un Bague  
gral. etoda las haciendas, frutos, comercios, ventas,  
tratos, grangerias, y demas utilidades, que consideren  
respectivamente le puede quedar acada veano contribuyente  
y forasteros con las manos muertas, por las  
relaciones que ya se habian presentado por todo el  
ellos, mediante el aviso dado por el Aguacil ordinario:  
Saque se testimonio de este Acuerdo y coloque se  
tambien por Caxera de Dhor. repartim. y eba  
quados se traeran para proveer. Asi lo acuerda  
el Ayuntamiento Señala y firma como acostumbra

que doy fe =  
Señal. y del. n. Al. e. Josef Perez Juan Gonzalez  
Juan Calderon Borrallon  
Josef Perez Fernandez y Franca Mesa Cerera  
Bernabe Calle y Varque

Nota: Me el Terrem. de un estado; Josef  
Houllon En



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.**

Cabeza la Raca diez e Mayo e mil ochocientos diez y  
siete. Los señores Alcaldes y Jemí el Escribano comparecieron  
Tomás Lavado mayor y Manuel Maday desta veändad <sup>ante</sup> para  
sondey electay en el Acuerdo sobre eleccion e opra de la  
Dehesa el Propio e para el presente año para sigilar y cui-  
dar elos däng que en ella se cursen por los labradores, y avi-  
mimo para que lleben cuenta el numero e piez e todas  
dare que se resalben y limpieen por los mismos labradores,  
de lo que entendidos figeron: Que segun la que han podido  
llebar resulta haverse limpiado quado y apostado el nuo  
mero e quatro mil y quinientos piez e Erquina y Alcor  
noque. Que es lo que pueden decir en cumplimiento a su  
cargo y firma el que save con sy mercedes doy fe—  
Señal + del señor Alcalde Josef Perez  
Barrallos  
Juan Calderon  
Tomás Lavado  
de

*[Signature]*

*[Signature]*  
Antemi

Nota y Que el competente testim. que  
se manda en la R. ordenanza a Moron con cargo  
al formulario comunicado sobre ello que obra avor.  
simacion de la R. ordenanza con el numero de  
pies quado y resalbas q. dicen los expertos, sufra.

diez y ocho mil y quinientos

~~Fluitem~~  
B

A cuento y sobre lo que  
tadens se me<sup>to</sup> echocieran diez y siete. Quando en la  
la Dehera  
ala orden<sup>to</sup> cuando ordinario los Señores que componen el  
Ayuntam<sup>to</sup> de Navilla con la asistencia de Pi-  
quado y Abogado y Judio general y personas  
afordaron y digeron: Que por el mayor beneficio  
de los vecinos el expresado señoreto con interm-  
cia al mismo Ayuntam<sup>to</sup> y parte de varios que  
pidieron Ramon al toque de campana y precedida  
ciacion ante diez, ha tratado y acordado el Sr.  
tadens de la orden propia de esta Encomienda  
mayor de Leon que tiene en arrendamiento el  
conde de achabes vecino siguiente cargo para su  
aprovecham<sup>to</sup> con los ganados y toda especie de gan-  
comun que da principio desde oy dia a la fecha  
y finalizara el veinte y nueve de Septiembre y por  
ello se le ha de pagar dicho conde mil y veinty  
en dos mitades de presente y a la conclusion de  
arrendamiento: Que solo quando por ellos han  
de quedar abiertos, y las demas paredes que la  
rodean han de estar como lo estan reparadas  
a costa y cargo de dicho Arrendatario principal, y

62

en el mismo estado se ha de hallar para el estado de  
veinte y nueve de Sept. siendo de cuenta al Veintinueve  
de Reparacion si hubiere necesidad con la dema o  
condiciones que resultan de la comitacion obligacion  
que ha otorgado el mismo estudio personero. En esta  
atencion se ha dispuesto y acordado con beneplacito y  
conformidad de los veintinueve que solo se ha de reserbar  
debera al Ganado de cada hata sin fuer, o quan  
do parezca mas beneficiosa su enxada para su  
fomento, y que no cause perjuicio en especie alguna  
de al demas, y como que a su disposicion quedar todo  
el termino, y podra tener mas ventajosa en sus  
aprovechamientos, pero de todo modo tanto de hoy  
nada como el de otra especie que no enmendara  
debera de la orden ha de pagar aproximada y propor  
cion lo que le toque sin diferencia al que se intro  
duzca en ella, por que siendo de todos sus dueños  
se intro duzido y aprovechar de los Agoraderos se dispu  
so que su total valor haya de repartirse entre todos  
el que haya en el Pueblo: Pero el Ganadero que haga  
nuevos porcellos en las granadas de esta Dehera sera aper  
tado y obligado a su Reparacion y se le hara cargo  
al mas inmediato donde se pulten por que solo  
lo quacoro de los son los que se han de mantener  
para la entrada y salida de Ganado abierro, y



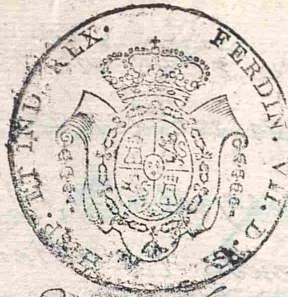
SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, ANO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

no vno alguno: que para que ninguno Vecino  
ignore estas disposiciones determinadas y acon-  
sadas se hagan notorias por Edicto que se  
fige en el sitio de comunio: A vi lo acordaron  
y firmaron sus nros. como acostumbra  
y queda y fo=

Señal y de señores. *Josef Perez*  
*Juan Calderon* *fron Sanchez*  
*Bernabe Calba*  
*Cesareo Varquez* *Esteban Tenas*  
*Josef Samano*

con presencia y ocho *Ante*  
el mismo mes pue *Wach*  
el de ... *Quilong*

Acuerdo y buer y *Governor* En la ciudad de Quito a ...  
de mil ochocientos diez y siete: Los señores  
Jueces de esta villa con asistencia de Diputados  
y Abogados y Jueces generales y personas de ella



Qua. reata marapedis.

23

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

quando en su Acuerdo Ord.<sup>o</sup> trataron y conferencian  
non lo mas util y beneficioso ala buena admini-  
stracion de justicia gobierno politico y este Veintiduo  
y quanto consideraron oportuno al mejor orden  
y enartranquilo de la Republica como se  
halla mandado por la superioridad de esta Provincia  
y demas Ordenes que tratan de la materia y auer  
van lo siguiente =

1.<sup>o</sup> En quales lugares, que los Ganados y Cerdas no pue-  
dan andar ni andar por las calles tanto ordinario como  
de noche, ni que se aloquen en las casas ni pue-  
sellas como sea de mas de la poblacion, vna la  
pena quin real por cada vez que se vna y de  
noche dos: ala segunda vez que incurran en ello  
doble y ala tercera sea arbitraria para poder  
contener el abuso y abandono que se experimenta  
con mucho perjuicio de la Salud publica, y lo que sean  
aprendidos en huecos y conuales sufriran doble  
multas y dehen adriend hasta tercera vez se pue-  
dan matar libremente sin incurrir en pena alguna.  
por omision

2.<sup>o</sup> Ninguna persona ha de poder vender de la



sea de noche en adelante ni parame  
en las Esquinas, puertas, ni ventanas, ni otras  
ruas publicas, ni secretas antes, ni despues  
de esta ora; ni habiendo tambien espasa-  
reas, y cantar coplas disonantes, ni quedar  
haver syntralla ni llevar de una prohibida  
pues la persona, o personas que faltaren en el  
todo o parte seran castigadas con arreglo  
adto; previniendo que los excusos que come-  
tan los hijos de familia, y menores han de ser  
responsables la Padres, y curadores por permit-  
tirles la Salas de Casa, siendo de noche.

3. Se procedera contra todo jornalero que  
en los dias de trabajo se encuentre jugando  
alor Naipes con total abandono de su fami-  
lia, como la experiencia tiene acreditado, por  
particularmente con los viretos que permanen  
en sus caras otros juegos particularmente mas  
alor que tengan abasto publico, exigiendo  
de ellos por la primera vez quando fueren con-  
tra la aplicacion vna y ocho dias de carcel, y si se  
repetieren como el Ministerio Judicial lo oviere  
conveniente; y de lo primero se les exigiran dos  
dies con igual aplicacion.

4. Se prohiva la fabrica de carbon en todo el termino  
judicial de esta Villa particularmente en lo que

22

Montes y Erpíos como tambien el cortar y sacar

Madera de Encina ni Moble y llevarla a vender a  
Otros Pueblos, pues el total abandono de estos ve-  
cinios causa crecidos Detrimientos al Abolado y

Sean castigados con arreglo a Real ordenanza

de Montes

---

5. Los Puertos publicos como tabernas y Aguardiente  
ria y demas se han de cerrar indefectiblemente en  
el invierno a las nueve y en el Verano a las diez  
de la noche, sin permitir tanto de dia como de no-  
che asiento, ni conillas en otros Casas, bajo la mul-  
ta a los bendedores de cuatro Ducados y ocho dias  
de Carcel por cada particular de este Artículo

---

6. Ninguna Persona hade poder sacar agua de los  
Fuente y Pilas de esta Villa con ningun motivo  
de otras ni Fabricas, ni meter otras ni otras bavi-  
las sucias ni lavar ni un Pañuelo Casa ni Manos  
bajo la multa de once r.<sup>s</sup> por la primera vez  
con igual aplicacion

---

Vaso de los referidos penas multas y apercivim.<sup>tos</sup> conte-  
nidos en este Acuerdo Capitular manda el Ayunta-  
miento se lleve a puro y debido efecto que se ob-  
serve y haga observar en todo y por todo ni contra



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARTO  
TAMARVAEDIS, AÑO  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ  
SIETE.

ello se baya en manera alguna y que al traslado que  
se fize en el sitio acostumbrado autorizado del presen  
te Esño. se le de la misma fe y credito que a su ori  
ginal. Asi lo acuerdan y firman sy rind. como a  
costumbran de que soy fe =

Señal + del Sr. Alc.	Josef Perez	Francisco Sanchez
Juan Calderon	Pomallo	
Josef Perez Fernandez	Mano. Regia	
Cesareo Danquera		
Bernabe Calbo	Esteban Utrilla	Josef Rodriguez
		Santana
		Antonia
		Gracia
		Agustina

Nota y contra veinte y seis al  
mismo mes saque un  
traslado de este acuerdo  
y fige en la parte de nombres

Acuerdo para  
portear la  
sal al raso } En la villa de cavera la dicha veinte  
y dos de Abril de mil ochocientos diez y siete.  
Los Señores Alcaldes Juan Calderon y Josef Perez  
Pomallo Jose Perez ferm. Regia, Jose Rodri  
gues Samana diputado de Utrilla y Bernabe

Quarenta, maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

Cabdo Sindico personero unico capitulares que han  
podido ser hauidos; estando en su acuerdo ord.  
dijeron: Que hauiendo tratado y apurada la con-  
dicion de las ciento veinte y siete fanegas de sal  
del acopio de ena villa con dicho cabdo y otros  
sus companeros verinos de ella en el modo y forma  
que tubieron por conueniente sus vnos para q.  
tenga efecto la penosa decha sal por dho cabdo  
y companeros le dan y confieren el poder necesario  
que sea bastante para que presentandose con el  
libramiento de el cavallero dominador a todas  
demas ventas de la ciudad de Merena ante el aldy  
Almacenes de repuestos de sales de la de Sevilla y dho  
venta de el mismo dho cabdo se le mande envegar  
y perciba dho numero de ciento veinte y siete fan-  
egas de sal para que las condesca de ena villa  
en una o mas ventas a cuyo efecto facultar  
al mismo cabdo por este poder que le confieren  
con libre franca y general dominacion y poder  
y prebacion en forma para dho efecto y no

visto quedando dho Señora obligada a respon-  
 der al total valor a dho finca en la  
 en la Nom. de Rentas de dha villa y mercados de  
 Ciudad de Lerma en lo plang y tiempo que  
 son y costumbres y ena cupulado con la Real  
 Hacienda, y de precio: Y para que pueda acre-  
 ditar su personalidad y facultades quedando  
 Señoras le confieren para dha conduccion  
 mandan se saque testimonio de este acuerdo  
 poder y fele en que: En cuyo testimonio  
 an lo viesen otorgan y firman como a los  
 nombraen siendo testigo Joaquín Cuervo  
 Juan violano y Antonio Samana de esta villa: cuando  
 se ser todo ello y así como <sup>to</sup> dho Señoras otorgan y

Señal + del Señor Jefe <sup>to</sup> José Pérez  
 Borrallón José Pérez  
 Juan Calderón  
 Bernabe Calbo  
 José Rodriquez  
 Santana  
 Fernando

Antem  
 Roschin

Nota Con la misma fecha se puso el testimonio  
 decretado y entregue al Señor Alcalde Juan Calde-  
 ron y firma de echo don fe-  
 Señal + del Señor Alcalde  
 Juan Calderon

Acuerdo prohibiendo  
las quemas segun  
Reales ordenanzas

En la Villa de Cervera la Baza  
dij de Julio de mil ochocientos  
diez y siete: Los señores Justicia

y Regimiento de ella, con asistencia de Diputado  
y Sindico general y personero, que abaxo fir-  
maban como afortunados; quando en su Acuerdo  
ordinario con la solemnidad de ruego, acordaron  
y digeron: Que siendo mucho lo perjuicio que re-  
sulta a la causa publica, y las quemas que se hacen  
inconsideradamente en este termino y los comunas  
de las demas villas hermanas tramuciendo a los  
arbolados y todas especies de que resulta el aniquilar  
los, con lo objecto de que la tierra viote y se ve  
con manifestacion y aprovechar la leña y monte que  
mado, en lo que la experiencia lo tiene acreditado  
de los efectos regularmente son cometidos por los señores  
y ganados, sus criados, o personas que al intento bus-  
can, siendo mas comun en las Sierras y buevas con  
el indeable deterioro de su arbolado y noble y otros  
muchos ganados que de las dhas villas pasan en todo  
tiempo en ellas: El presente año manifiesta la este-  
reidad de parte, y no procurando su conservacion  
esta a la vista el periculado de dho ganado particular  
mente el vacuno, y equo y cavallar: Que prebendo  
por Real ordenanza de Montes y de otras Reales orde-  
nes y la materia, que todo lo corregidores y demas  
Justicias ordinarias del Reyno, celen y promuevan con  
el mayor cuidado evitar y castigar estas quemas

Escritura



Quarta...



EL QUARTO, QVARE  
LA MARAVEDIS, AÑO D  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ  
SIETE.

procediendo por pruvion y embargo suvienas con  
malos culpados en ellas ala depuracion y lo  
dauing que causaren con la pena sumisimas.  
por cada pie de Arbol que peresca y demas  
que por ellas se impono: Al remedio pues se  
enq dainq y perquing uicax curabel, y debido  
cumplamiento de las Reales determinaciones  
de acuerdo el Ayuntamiento se haga entender  
al Pueblo esta prohibicion en todo el termino  
jurisdiccional y comunero fijando un cartelito  
de esta determinacion capitular en lo sitio de  
costumbre para que cumplan con lo en el dize  
en inteligencia que los que se vieren culpados  
en se ha de proceder conforme a lo que mandado  
y demas dispuesto por la citada Real orden  
y para que las Justicia de las villas hermanas  
esten enteradas de esta determinacion se les pua  
na oportuno oficio con insercion de este acuerdo  
para que recibendolo por suito y cumplido  
lo hagan entender a su veing por lo medio  
que estimer mejor para que se abstengan de  
cometer semejantes dainos y particularmente  
en lo terminos comunes; y mediante de la comu  
nidad que esta villa y la de Lucalera tienen



Quercus meridionalis

26

**SELLO QVARTO, QV. REN  
TAMARA VEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZY  
SIETE.**

en lo que a la concierda en dha Sierra situada para  
releporuino con la necesaria imencion a se pida  
para lo mismo fines. Asi lo acordaron mandaron seña  
la y firmar dichos Señores Concejales de que yo el Es  
cribano de Ayuntamiento publico y jurgado deffe  
Señal Fd. Señal Mc. Josef Porez  
Juan Calderon Borralloff

Fran. de Alegria

Bernabe Calbo

Josef Sancha  
Cecilio Vasquez  
Estenarrendo

Ante  
Frachin Aquiloz

Contra oca y sea el merqam dho  
Se saca un tratado de este acuerdo y se en las  
puemas de Ayuntamiento y en mismo y con dha pape  
se el de unad opio con su imencion para las  
villas y pueras de Segura Juema, canaberal y A  
vago no uno a dho. dho. de un mismo se pue o  
tro de la Tuticia de Caldera Aquiloz



SEAL OF THE  
FARMERS  
MILK  
SOCIETY



*[Faint, illegible handwriting in blue ink, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Dice Pedro Comallo Alcalde ordinario de la Villa de Cavesa la Baca su termino y jurisdic<sup>on</sup> por S. M. N<sup>ra</sup>

Q<sup>ue</sup> V. V. señores Alcaldes mayor y ordinario de las villas de Sequera de Leon, Fuentes de Leon, Cañabernal de Leon, y Arroyo Molino de Leon, Salceda y Garcia. Hago saber como por el Ayuntamiento de esta Villa ha celebrado el Acuerdo que dice asi — Acuerdo y en la Villa de Cavesa la Baca do<sup>to</sup> de Julio a tres de ochocientos diez y siete: Los señores Justicia, y Regim. de ella con asistencia de Diputado de Abad<sup>o</sup>, y Sindico con general y leonense, que abajo firmaron, en su Acuerdo ordinario con la Comunidad de este pueblo acordaron y dijeron: Que siendo muelto los perjuicios que resultan ala causa publica, y ala quemar que se haer inconsideradamente en este termino, y los conuenos de las demas villas hermanas, transcurriendo al<sup>to</sup> Arbolado y todas especies de que resulta el aniquilando con los defectos de que la tierra brote, y se tone con mar facilidad, y a provechar la lena de el monte quemado, con cuya experiencia lo tiene acreditado, cuyos excoeros regularmente son cometidos por los dueños de Ganado, sus criados, o personas que al intento buscan, siendo mas comun en las sierras situadas

con el indecible deterioro de su Arboleda  
de Nobles y de los muchos Ganados que a las  
dhas Villas pasan en todo tiempo en ellas.  
El presente año manifiesta la esterilidad  
de ellas, y no procurando su conservación  
esta a la vista el periculado de dhas Ganados  
particularmente el Bueño, yeguar, y ca-  
ballar. Ena prebenido por Real ordenanza  
de Alonzo, y demas Reales ordenes de la  
maternia, que todo los conegidores y de-  
mas Jurados Ordinarios de Reyno, celen  
y procuren con el mayor cuido enviar  
y castigar estas quemas, procediendo por  
minor, y embargo de Vienes contra los  
culpados en ellas a la Reparacion de los da-  
nos que causaren con la pena a miltos.  
por cada pie de Arbol que peresca, y demas  
que por ellas se impone; Al remedio pues  
de estos danos y perjuicio incalculables, y  
debido cumplimiento adhas Reales deter-  
minaciones a quenda el Ayuntamiento  
se haga entender al pueblo esta prohibicion  
en todo el termino jurisdiccional, y comu-  
neros fijando un traslado de esta determi-  
nacion capitular en los sitios de costumbre  
para que cumplan con lo en el dispuesto en  
inteligencia que contra los que demer en cul.

padre, se ha de proceder conforme a lo que  
ha mandado y de mas dispuesto por la citada  
Real Cedula. Y para que las Justicias de  
las villas hermanas estén entendidas de esta  
determinacion se les para en oportuno oficio  
con insercion de este acuerdo para que te-  
niendolo por futo y arreglado lo hagan en-  
tender a sus vecinos por los medios que esti-  
veren mejor para que se abstengan de co-  
meter semejantes daños particularmente  
en los terminos comunes; y mediante a lo  
comunido que en esta villa y la de Calatayud si-  
eren en los terminos de la Contienda en esta Sierra  
estadia pare se el oportuno con la necesari-  
a insercion a su Justicia para los mismos  
fines. A lo acordado mandaron senalar  
y firmar los señores concejales de que yo el  
Sr. D. Juan de S. Juan publico. J. J. J. J. J.  
Yo = Sr. D. Juan de S. Juan = Sr. D. Juan de S. Juan =  
Dexor = Sr. D. Juan de S. Juan = Sr. D. Juan de S. Juan =  
Bernabe Calbo = Sr. D. Juan de S. Juan = Sr. D. Juan de S. Juan =  
Juan = Sr. D. Juan de S. Juan = Sr. D. Juan de S. Juan =  
Juan = Sr. D. Juan de S. Juan = Sr. D. Juan de S. Juan =  
Juan = Sr. D. Juan de S. Juan = Sr. D. Juan de S. Juan =

Quilon

El acuerdo aqui inserto es conforme a lo ori-  
ginal de que el Sr. D. Juan de S. Juan = Sr. D. Juan de S. Juan =  
tenga efecto en todas sus partes aparte a  
S. M. que Dios que; exorte y requiero a  
y a la mia pido y suplico lo manden ver y cum-  
plir.



Para despachos de oficio quatro mrs.  
**SELLO Q.VARTO, AÑO DE  
 MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
 SIETE.**

plu. y a su consecuencia se haga notorio en  
 la forma ordinaria el contenido de este  
 acuerdo capitular para su debida obediencia  
 y que nadie alegue ignorancia, ni  
 un escudador y a su debido en manera qd.  
 haga fe de haberlo original a su conductor  
 que haoran vnos por parte legitima sin  
 necesidad de otro requisito que el presente,  
 por que en su mandarlo hacer y cumplir  
 administraran la Real Justicia que aserom  
 brar, y yo hare lo mismo en iguales casos.  
 Dado en camera la Dca diez y seis de  
 Julio de mil ochocientos diez y siete

Josef Perez

Borrallón

Por su mandado.

Procurador Fiscal  
 Fracisco Aguilera

Auto y Sextimo parte el Acuerdo que se interpuso; y se dexan  
 las Providencias correspondientes por esta subdelegacion  
 de Montey. Probeido por el Sr. subdelegado en segund  
 de deson adien y seis de Julio de mil ochocientos diez y  
 siete a quatro y siete

Juan de Dios  
 Montoya

Ante mi  
 Diego Paez  
 de Ochoa

Dada despachos de oficio quatro dias



**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.**

Yo el Rey en la Ciudad de Lima a diez y siete de Julio de mil ochocientos diez y siete años. Yo el Rey en la Ciudad de Lima a diez y siete de Julio de mil ochocientos diez y siete años.

*[Signature]*

*[Signature]*  
Juan Garcia

Roullero

Yo el Rey en la Ciudad de Lima a diez y siete de Julio de mil ochocientos diez y siete años. Yo el Rey en la Ciudad de Lima a diez y siete de Julio de mil ochocientos diez y siete años.

Juan Antonio de Sierra

Juan Antonio de Sierra

THE OFFICE OF THE  
SECRETARY OF THE  
NAVY  
WASHINGTON, D. C.



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Hallandose mandado por Real orde-  
nancia de monjes y demas superiores  
indenes a la materia que todo lo  
corregidores y demas Justicias Ordina-  
rias del Reyno celen y procuren con  
el mayor cuidado evitar y castigar  
las quemas procediendo por sujecion  
y Embargo de bienes contra los cul-  
pados en ellas a la reparacion a toda  
cosa que couen, con la pena de nul-  
dad por cada que se hubol que perer-  
ca y demas que por ellas se imponer  
en su debida obediencia y cumplimiento  
el Ayuntamiento de esta villa mandó  
publicar en la forma ordinaria de  
prohibicion, y despachar oportuno oficio  
con su insercion a las villas Hermanas  
para el mismo fin de evitar los conuinc-  
tos incendios que se experimentan con un  
indescible abandono y perfugio a la causa  
publica particularmente en la Sierra  
de Tuzza, y que en atencion a la co-



munidad que en la villa tienen  
en lo que respecta a la contienda que  
esta suada en la misma villa es  
todavia se pare a otros officios para que  
si lo considerasen arreglado y conform  
me al espíritu y costumbres Reales Res.  
luciones y beneficios al comun aprobe  
chamiento de los Ganados de ambas villas  
se siaban hacer publicas dha prohibi  
ciones en citada contienda, y que  
a la persona que se agreda, o abenigue  
ha cometido tal exceso se castigara  
con las severas penas que imponen  
dhas Reales ordenes; ya que tengo  
debido cumplimiento de misa. m. n. e.  
presente; el que diligenciado en ma  
nera que haga fe, se serviran de bol  
berlo con el mismo contenido.

Dios que. a. m. n. e. d. d.  
Cavera la Baca No. 9. Julio del 17.  
Señal. al Señor Al. José Peres  
Man. Calderon Borrado

B. Alcaides o. a. la calera

Visto por los señores

res Alc. de estas. de la catedral el precedente oficio de fechor;  
 quis en cargo de que por parte tienen tomadas las mismas  
 providencias que espresan a evitar los incendios que han sido  
 experimentado en anteriores años, en cumplimiento de las R. Sub-  
 stituciones de la materia, aplicándose a los peyoradores de las  
 con las penas que son de ley; vultase al efecto nueva  
 publicación por edicto que se firmó en el sitio acostumbrado p.  
 yntelipencia de público, y que se han responsabilizado a todos los  
 daños de los incendios así de la villa de Madrid privada de  
 esta jurisd. como de las contornos con las otras villas herma-  
 nas que están contiguas a la primera y divide el conuiente  
 de Madrid a Sabana un. y después la otra como se convida  
 por lo de mas a esta conclusión; Confirmando que los venozes  
 ofizantes continuaran sus exactas providencias respecto  
 a que los años han salido los fuegos para la contienda  
 y villa de Madrid, del camino de aquellas. en que pastan  
 sus ganaderos, y dando aviso de cuales quier escaso que  
 notaren en esta parte contravenir de esta para su corre-  
 cion y castigo; Dado en la corte a todo por diligencia, v. le  
 devuelva p. a los efectos oportunos, y lo firmamos v. le  
 a veinte y uno de Julio de mil ochocientos diez y siete. G. castillo

Clemente Diaz

Fran. Mexia  
 el Baza

P. M. D. sus Alcaides  
 Cuando fuere  
 Zamora

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO Q.VARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

Diligencia: Incontinenti Yo el Piel de fros de este Ayuntamiento  
y fize el Edicto que se manda anterior<sup>te</sup> y para  
conste lo diligencio =

Cuervo

P

Yo infrascripto Euno. de su Magestad que Dios guo  
en todo su Reyno publico el Juzgado y Ayuntamiento  
de esta villa de Casera la Baer y de sus  
D<sup>tos</sup>: como en este dia de la Jura. Cuando en  
Ayuntamiento los señores que lo componen  
excepto el Sr. D<sup>no</sup> que substituid por el Sr.  
D<sup>no</sup> que es de ley de la Ley tercera del  
libro doce, tomo diez y siete de la Novisima  
Recopilacion, queriendo enmendado nella, y para  
que conste y por que en el articulo veintey  
nuebe della se manda, lo digno y primo en  
esta villa de Casera la Baer y de sus  
Ayuntamiento de sus señores diez y siete = en  
= = = lo = vale =

Francisco de Arce

Quinto }

en la villa de Casera la Baer Veinte y siete



Quarenta maravedis.

30  
SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

A Ocho de abril de ochocientos diez y siete: don. Fern.  
Juzgado y Regimiento della que abaxo firmaran  
como a conformar estando en su quando ordena-  
do digeron: Que la experiencia viene a prouocarlos  
muchos perjuizos que se han seguido en permitir ha-  
cer Valloneses tanto en la Sierra comunera con  
las Villas hermanas que llaman de tierra como en  
la Dehesa a Propio, sembrandolos a su discrecion, im-  
pediendo el patrimonio a toda especie de ganados que  
pasa en dho. Siagos, llegando el caso sonarles por  
quarenta dho. Valloneses su respectivo dueño  
a evitar tales perjuizos mandan su mra prohibir  
el que en dha. Sierra y Dehesa se hagan Valloneses  
y meno que se siembren excepto quando se haga  
eleccion de esa en uno y otro Siago, y aquellos va-  
llesones, o cercados que hayan contribuido por conce-  
sion dho. Ayuntamiento por terrenos incultos, apereci-  
dos que los sugieren que contribuyan a este precio  
superior ocho dias de carcel, y la multa de quatro  
ducados con la aplicacion ordinaria, y ademas des-  
baratarla quando Valloneses y Cercados contribuyeren

sin perjuicio de tomar otras providencias. Y para  
que ninguna persona alegue ignorancia figere  
contra en la parte a oscurada haciendo no  
contra esta prohibicion. Titulo a provisiones  
Senores concejales que han podido ser hechos  
de que doy fe =


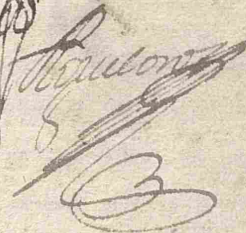
Señal: el Sr. Alcaide Josef Perez      Cesario Jaquero  
Juan Calvo      Borrallero  
Bernabé Calvo      Josef Santonja

~~\_\_\_\_\_~~  
Atentamente  
Juan de Aguilera

Contra veinte y siete de mes y año  
de lo que sigue y fige el prebenido edicto  
de Aguilera

Yo Francisco Cisneros de su magestad que Dios  
sustenga publico el jurado y Ayuntamiento  
de esta villa de Cuera la Nueva mi Domicilio,  
doy fe = como oy dia de la fecha estando en Ayun-  
tamiento los Senores Alcaldes el Diputado Bot-  
barrero Jose Santonja y el Juicio general que no  
pudieron ser hechos mas luego por lo que se  
manifesto ley ala Leyona la de y tenera el  
dicho voce, titulo diez y siete de la Novissima  
recopilacion quedando enterado de ella: Y para

que conate y por lo mandado en el articulo veinte  
ynuebe della lo signo y firmo en esta villa de Cava.  
La Baza veinte y tres de octubre de mil e quatrocientos  
noventa e siete = en = veinte y siete

  
Pedro de Aguilar  


Quarenta maravedis.



SELLO Q.VARTO, Q.VAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

1781  
1781

Manuel de Villaverde  
1781

Hallandose en esta Ad-  
ministracion de mi Cargo  
el recibo de papel sellado  
para el inmediato año de  
1781. di por dexar desdixi-  
tan safo con poder de este  
Ayuntamiento que de su  
cuenta y riesgo venga a en-  
tegar en el respectivo  
a esa Villa para con-  
sumo de expresado año, y  
del recibo de este como de  
quedar en scribiendo es-  
pero meder des aviso

Manuel de Villaverde  
1781



3.<sup>a</sup> a D<sup>o</sup> m. a. Lere-  
nay Noche 22. de 1817.

**Fernando de Mier**  
*[Signature]*

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

Señores Justicia y Regent.<sup>es</sup> de la Villa de Cabera la Barca

34

*En la villa de ...*

En la villa de caverna labaca



Para despachos de oficio quatro mes.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.**

Veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos diez y siete.  
Los Señores Juan Calderon, y Jose Perez Bonafillo Alcaldes  
Ordinarios por S. M. en ella, digeron: Que en obsequio  
de la Real Cédula de la Instruccion general de  
rentas y su capitulo once articular quinto sobre  
papel sellado, y lo ultimamente haornado por  
el Cavallero Don. de todas Rentas de la Ciudad de  
Merena, y su Partido Don. Fernand de Medina  
a veinte y dos de Noviembre ultimo, para que uno  
y otro tengan el devido efecto diputan por su m. para  
que pague cada Ciudad a Jose Rodriguez de esta Villa  
y Recosa de su contornuacion el papel siguiente

Del Sello quarto mayor quatrocientos y cinquenta pliegos.....	450.
De oficio igual numero de quatrocientos y cinquenta pliegos.....	150.
Del Sello primero, o mayor ocho.....	008.
Del Segundo veinte y quatro.....	024.
Y de tercero treinta.....	030.
Y de Pobres quarenta.....	040.
<hr/>	
Impone todo por mayor mil y dos pliegos	11002.

de los sellos expresados, y de ellos o su importe en meta-  
lico, o en la misma especie responderan sus m. y  
y en su representacion la Justicia que les suceda  
en virtud de este acuerdo del que se sacara tes.

timonio para que a su virtud y fecho a su  
continuacion del mismo Nombro con  
se verbia mandar extrañar los miedos  
pliego delo sello y prelado que es el que se  
considera vantage para el comun de esta  
villa en el proximo año de mil ochocientos  
ocho y ocho; y lo señala y firmara su mano  
como acostumbrar; de que yo el E. no. doy  
fe =

Señal al Señor Alc. Juan Calderon  
Josef Perez Borralló

Ante mí  
García Rodríguez

Pare el termino con la misma tra =



Quaranta mil y setenta

36

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZY  
SIETE

Acuerdo capitulo  
para el nombramiento  
de Mayor como

En la Villa de Cuvera la Pascua veinti-  
y seis de Diciembre años ochocien-  
tos diez y siete: Los señores Justicia  
y Regimiento de ella estando en su

Acuerdo ordinario con sus Juicio y asistencia de  
cavallero cura D. Juan Romero y familia, ac-

fecto y practicar nombramiento de Mayordomos  
de las Mayordomias y copias que hay en esta

Villa para la recaudacion y adm. de los frutos  
rentas y efectos que de ellas corresponden y que que-

dan atender al mayor costo de las Ymágenes que  
han en proximo año de mil ochocientos diez

y ocho; mediante ello y haciendo de lo privilegio  
y Regalia que tiene el Ayuntamiento por deley

ya y costumbre independiente de ninguna otra perso-  
na, y reflexionado el asunto hicieron los nombra-

mientos en las siguientes personas:  
D. Juan de Gorrillo: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Don Benito y para San Benito a Torredopos \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Animas y Para la mayordomia de Animas Sant. Santa.  
Remedio y Para la del remedio al Bernabe cabro.  
N. Ant. y Persona y Para la de San Antonio y Padua y  
y abad

Antonio Abad de Melchoro Nuñez  
Hospital y Para el Hospital de San Pedro y Santa  
Cecilia y Para la de los santos Matrices Sant. Nuñez.  
Rosario y Para la de Nuestra Señ. de Rosario  
Juan Zapata Villanueva.

Casa Sta y Para que pida de Animoa en los dias fer-  
tivos para la casa Santa de Jerusalem y  
lugares santos a Manuel Mañr.

Smo. Sacram. y por ultimo nombra el Ayuntamiento  
nuestro por mayordomo de la cofradia de  
Santissimo Sacramento a D. J. Romero

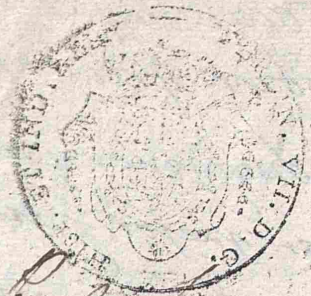
y por Jurado a los señores deca de Melchor  
de Toro Rodriguez Carrana y Bernabe cabro  
Cuyo nombramiento y hecho en las comenday  
Personas son las que el Ayuntamiento ha  
tenido por hecho por que las considera de  
la mayor exactitud y omage a responder  
a las rentas de sus mayordomias y servir  
los cargos en eynidad año de mil ochoc.  
cientos diez y ocho dando principio en primero

37  
a Eueno sel. Acuyo nombrado confiere el  
mas eficaz poder y facultad que por via de  
requiere para que cobren y administren  
los Caudales y Citadas Imagenes. y sus mayores  
dominios como consideren mejor para su mayor  
culto sin necesidad de otro documento que este  
Acuerdo, en virtud del qual haide sen arbitrio  
para disponer para disponer en la adm. de  
y sus Caudales a los fines del mayor culto  
librando cuenta a su intervencion que daran  
a las Juntas como Patronas de las en ayudo  
nias. La que se litta a los sujetos nombrados  
y entregare al ministro ovd. para que los  
requiera y enterado de su cargo cumplir  
con ellos como queda prebenido, Avilo a corda  
non, y sena firmen sus mios. como a conun.  
bran, daffia


Señal al Sr. Alcaide Juan Calderon  
Juan Romero Bonallos  
Juan Sanchez Jose Paz  
Cernado Varque  
Bernabe  
Calbo  
Juan Romero Bonallos  
Jose Perez Bonallos  
Juan Romero Bonallos  
Juan Romero Bonallos  
Juan Romero Bonallos  
Juan Romero Bonallos



Quinto marqués.



SELO QUARTO, QVAREN-TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

*Nota: Me la arroja que antes se mandó guarece  
Alguacil = Jha. va. Signa. *



SELLO QVARTO, QVAREN-38  
TAMARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

Acuerdo capitular  
para la desinsecu-  
larion de la  
y un Regidor

En la Villa de Casca la Baza tre-  
sena y uno de Diciembre a las  
vecho y siete dias. Lo S

señores Juan Calderon y Toré Borrallo Alcaldes  
ordinarios por S. M. Fran. Co. Thes. Rodriguez, Toré  
Perez ferns. y Fran. Co. Cueva Regidores lo do prime.  
ro perpetuos unico capitulares que componen  
su Ayuntamiento con voz y voto entand en el  
como acostumbrar y asintencia de ambos señores  
y la del cavallero cura de esta Iglesia D. Juan  
Romero de familia afon y efeco. y proceder a la  
Desinsecularion de Alcaldes ordinarios y un Regidor  
para tod el proximo año de mil ochocientos  
diez y ocho segun asi se halla mandado en su  
consequencia y hecho exhibicion a las libras de  
los carteros y Arca que los custodia y haviento  
el curiano de Alcaldes segun su Realta por  
un Niño de corta edad se sacó del un pitorio  
y de este un apolera que leida die años Pedro  
Dominguez Anteno mayor Alcaldes ord. de esta Villa

por un año con quarentay ocho voto. Caverna  
la Baca y Febrero diez y mil ochocientay diez  
y siete = diez. D. Fran. Davier Montero =  
do que vino por el Ayuntamiento y en atención  
que solo tiene a su cargo un año por haverido  
tambien Al. en mil ochocientay quince  
mandaron se introduzca en su plomo y este  
en el mismo cantaro, y se saque otro y  
hecho avisado otro plomo y este un  
plomo que dice así = Tomas Laxado mayor Alcalde  
de ordinario desta villa por un año con qua-  
renta y tres voto. Caverna la Baca y febrero  
diez y mil ochocientay diez y siete = diez. D.  
Fran. Davier Montero = Y entendido se  
ello el mismo Ayuntamiento mando se ter-  
gagor tal Alcalde ord. desta villa y todo  
el año de mil ochocientay diez y ocho mediante  
a que no tiene impedim. legal que se lo impo-  
da; y sacado otro plomo y este otro  
liza leida desta así = José Diaz Jero Alcalde  
ordinario desta villa por un año, con sesenta  
y un voto. Caverna la Baca y febrero diez y  
mil ochocientay diez y siete = diez. D. Fran.  
Davier Montero = Y en su villa y a halland  
actualmente a Depoñtano testero de estos

Propio mandaron sus mrd. se suspenda la posesion  
de tal Alcalde en el interin se comuta con el Abrelor  
ord.º. Apurando al cantaro de los Regidores y saca  
do un polorio y de esta una poliza leida por el Tor.  
cuna dice asi = Juan Diaz Seo Regidor de esta villa  
por un año con treinta y tres votos cavera la Baza  
y febrero diez e mil ochocientos diez y siete = añ.  
D. Fran.º Xavier Montero = Vntendido dello el Ayuntamiento  
dijo que el supra dho Juan Diaz Seo es hijo de  
el electo para Alcalde Jone Diaz Seo y de mas haver  
sido Judio en el ultimo año de mil ochocientos diez  
y seis mandó se suspenda su posesion por dho  
motivos y se comute con el mismo Abrelor y se  
saque otra poliza y hecho asi remittió la que dice  
asi = Jone Barana Regidor de esta villa por un año  
con treinta y dos votos. Cavera la Baza y febrero  
diez e mil ochocientos diez y siete = añ.º D. Fran.º  
Xavier Montero = Vnto por su mrd. mandaron  
se vuelva a introducir en el cargo mediante  
ha haver exercido la Real Jurisdiccion ord.º de esta  
villa en dho año de ochocientos diez y seis = A.º  
consequencia se sacó por el mismo orden otra  
Poliza que dice = Nicolas Lavado Regidor de esta  
villa por un año con treinta y quatro votos  
cavera la Baza y febrero diez e mil ochocien.  
tos diez y siete = añ.º D. Fran.º Xavier

Quarenta maravedis.

SELO QUARTO, QVAREM  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

Montero: El Señalado es Sobrino carnal  
de Elcero Tomas Lacado, y además fue Diputado  
en dho año de ochocientos diez y seis: Y con  
siguiente se sacó otra poliza a Regidor que  
es Torre Rodriguez Santana el que carnal  
mente se halla a Diputado de Alcaide, por  
cuyos motivos expresados no se halla ninguno  
de los Regidores en dho año para poder ser  
poreñonado a tal para el año de ochocientos  
diez y ocho, que mandaron suspender hasta  
que se convenga con el mismo Alcaide de  
quin Marin al valle vecino a Lafraluzgo  
que sea poreñonado en su oficio de Alcaide  
de Tomas Lacado en el día de mañana pri-  
mero Enero al vinquado año poniendo tes-  
timonio desta acta en seguida a dha poreñon  
para que en su vida dicte la que convi-  
dere a justicia: Con lo que se concluyó  
esta diligencia mandando se cite para las  
tres de la tarde del dho día. Y cerrados los can-  
tos y introducidos en su Arca recogieron